

ACTA N° 10-2021
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

Sesión ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021.

Acta de la sesión ordinaria número 10-2021 del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada de manera presencial, a las doce horas del miércoles primero de diciembre del dos mil veintiuno.

Miembros presentes: Magally Herrera Jiménez, Presidenta a.i; Alexandra Alvarado Paniagua, Secretaria; Juan Carlos Montero Villalobos, Prosecretario, Julio Sánchez Carvajal, Vocal I y Luis Ángel Corella Madrigal, Vocal II.

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

Se procede a comprobar el cuórum de ley, dando de seguido inicio a la sesión ordinaria N° 10-2021 del 1 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2): SE JURAMENTA A LAS PERSONAS MIEMBROS DE MESA Y FISCALES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS:

Mediante plataforma virtual se procedió a la debida identificación y juramentación de las personas colaboradoras como miembros de mesa y fiscalía que representan a cada agrupación política.

Al faltar personas para ser juramentadas, **se señala a partir de las OCHO HORAS QUINCE MINUTOS DEL DÍA 4 DE DICIEMBRE DEL 2021**, para proceder con ese requisito conforme al reglamento de elecciones, que dispone dicha juramentación se podrá hacer el mismo día en casos excepcionales.- Se hará por video llamada, por lo que se debe proporcionar el

número telefónico de la persona a juramentar en caso sea de alguna de las sedes, y si es de sede central, dicha juramentación será de manera presencial.- Cinco votos, acuerdo firme.-

ARTÍCULO 3): SE CONOCE RECURSO DE REVOCATORIA Y AMPARO ELECTORAL PRESENTADO POR PARTE DEL GRUPO GANA:

Mediante correo electrónico recibido en fecha 29 de noviembre 2021 a las 21:52 horas, se presentó recurso de revocatoria y amparo electoral que literalmente dice:

“RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA EL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y RECURSO DE AMPARO ELECTORAL CONTRA LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA COMO ENTE REPRESENTATIVO, SEDE REGIONAL DE ALAJUELA Señores Miembros Tribunal Electoral Interno: Quien suscribe, Celina María González Ávila, cédula de identidad 202720805 de calidades conocidas, y en representación del Grupo G.A.N.A (Gran Alianza Nacional de Abogados) con el debido respeto me presento 1- RECURSO DE ROVOCATORIA EN CUANTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL EN RELACION A LA ACTIVIDAD DE LA ZONA SUR y 2.- AMPARO ELECTORAL POR LA ACTIVIDAD QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA SEDE DE ALAJUELA , basada en los siguientes HECHOS: 1. No es procedente separar con una banda amarilla una actividad de una Asociación que si forma parte de los intereses del Colegio y de las personas que actualmente rigen el mismo, esto porque el terreno en que se ubica la citada sede, pertenece el usufructo a la Asociación de repetida cita y la nuda al Colegio de Abogados. 2.-Además la invitación al final indica que se debe llevar el carnet del Colegio para participar en las elecciones y la hora de la votación. Nuestros constituyentes de 1949, elevaron a rango constitucional la prohibición que aparece ya en el artículo 131 de La Ley electoral de 1927. Primero y como principio de garantía del libre sufragio, se estableció en el artículo 95 de la Carta Magna la “imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas” y luego el artículo 102 inciso 5) encargaron al Tribunal Supremo de Elecciones la investigación y pronunciamiento sobre las denuncias por “parcialidad política de los servidores del Estado en el ejercicio de sus cargos o sobre actividades políticas de

funcionarios a quienes les esté prohibido ejercerlas". Todo esto es aplicable a ustedes como TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS y mediante la resolución de acta de 26 de noviembre el año en curso, está permitiendo la beligerancia política y más aún que las personas que pretenden mantenerse en el Poder están dentro del Colegio y hacen y deshacen sin control, dejando a los demás participantes en desventaja notoria. Para demostrar lo indicado aporto lo siguiente: Es fácilmente comprobable en su parte final, el objetivo de dicho evento, sin ningún rubor para favorecer a una parte. Aquí puede observarse la unión entre ambos entes. Por lo anterior, solicito al Tribunal revocar su decisión e impedir esta actividad, pues aunque la citada Asociación sea usufructuaria, es el mismo centro del Colegio, y por protocolo de bioseguridad instaurado por ustedes esto está prohibido según el artículo 7. De lo contrario procederé a realizar la denuncia ante la autoridad respectiva. AMPARO ELECTORAL EN LO RELATIVO A LA SEDE DE ALAJUELA. Interpongo este amparo por las siguientes razones. 1.-Resulta que una integrante el Grupo Innovación, que además es autoridad en la Municipalidad de Alajuela y sabe que está violentando todas las normas, postea en todas partes y envía en forma individual una invitación para que vayan a votar y además que se realizará un ágape en dicho centro electoral, en violación flagrante de todo lo que dispone la normativa emitida por ustedes y más grave aún tomándose atribuciones que no le corresponden, porque tengo entendido que ella no es la encargada de esta Sede, consecuentemente solicito a ustedes en forma respetuosa detener tal atropello. Ya ha sido bastante el abuso del partido participante y que se encuentra en el poder, dejando mucho que desear del proceso electoral. Para demostrar lo anterior adjunto la invitación que circula por todas partes. De acuerdo a las normas que rigen la materia, únicamente podrán estar en la sede los miembros de mesa y por supuesto quien es encargada de la misma, pero no puede ser utilizado como se ha hecho siempre de un centro de comida y jolgorio de unos cuantos. SOLICITUD DE MEDIDA URGENTE Es por todo lo anteriormente expuesto que solicitamos de manera urgente se cancele, el ágape indicado, pues es una fiesta electoral, no una fiesta de amigos, en virtud de que la consideramos violenta el principio de igualdad y aunado al hecho de que se estaría infringiendo no solo el protocolo de salud impuesto por ustedes sino las mismas medidas

que nos ha impuesto el Ministerio de Salud a todo el país. FUNDAMENTO DE DERECHO: Art. 23 del Reglamento Interno del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Art. 33 de nuestra Constitución Política de Costa Rica .Artículo 7 del protocolo de bioseguridad. PETITORIA: Que sea acogido este recurso de revocatoria y el amparo electoral interpuesto y se conceda lo solicitado, a saber la no realización de la actividad festiva promovida por una Asociación en instalaciones del Colegio en Ciudad Neily y en que se indica llevar el carnet para votar, a la Sede de Neily en especial y a la citada Asociación amparada por el Colegio de Abogados y por las mismas razones a todas las sedes. E igualmente la actividad o FIESTA programada en la Sede de Alajuela PRUEBA Adjunto documentos en que consta la convocatoria a dichas actividades Esperamos de tan alto Tribunal una actuación a derecho y pronta, de lo contrario acudiremos al Ministerio de Salud y podría generar hasta la suspensión de las elecciones”.

A)SE RESUELVE: Se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo número 5 de la sesión 09-2021 del 23 de noviembre del 2021, que dice: “ ...Se acuerda además, sobre lo informado respecto a la Zona Sur, que por tratarse de una actividad organizada por una asociación privada, ajena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la cual está convocada para realizarse en una propiedad, también privada, aunque contigua a la Sede donde se estará llevando el proceso electoral , **se acuerda proceder a colocar una cinta amarilla en el muro divisorio entre la edificación de la sede regional de Zona Sur y la edificación de la Asociación de Abogados de la Zona Sur** para ese día electoral, y así hacer visible que este Colegio no tiene algún vínculo con lo allí organizado” . La parte impugnante presenta copia de certificación registral donde indica existe usufructo a favor de la citada Asociación, y que el dueño de la nuda propiedad es el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, y por tal motivo se observa la unión entre ambos entes. Considera este Tribunal y en estricto apego al marco legal, que el ejercicio del usufructo es un derecho real que lo ejerce el usufructuario de manera independiente del dueño de la nuda propiedad, por lo que, el nudo propietario no puede limitar el ejercicio de ese derecho real de conformidad con los artículos 335 y 337 del Código Civil, regulados dentro del Título

III denominado “De los **derechos de usufructo**, uso y habitación **separados de la propiedad**”. Como puede observarse, el derecho real de usufructo que aquí se presenta mediante certificación registral, lo que evidencia es el ejercicio de uno de los atributos del dominio sobre el derecho de la propiedad, lo está ejerciendo una persona jurídica distinta al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, por lo que no es posible limitar los derechos a una persona jurídica diferente al Colegio y en una propiedad privada. Ello desde el punto de vista registral y desde el punto de vista de la ubicación del terreno en la realidad material (sea la identidad de objeto), no se ha presentado prueba alguna que indique que el lugar donde se realizará la fiesta organizada por la Asociación de Abogados de la Zona Sur, esté dentro del dominio posesorio del Colegio de Abogados y Abogadas. No hay prueba al respecto. **Sin embargo**, pese a lo anterior, no es demás **apercibir a la Junta Directiva de este Colegio y Dirección Ejecutiva**, que en caso que el recinto que estén ocupando la referida Asociación donde se realizaría la actividad social acusada, haya pasado a ser parte del dominio y posesión del Colegio de Abogados por situaciones jurídicas sobrevenidas que se desconozcan por este Tribunal, **deberán suspender esa actividad y cualquier otra** tal y como ha sido ordenado reiteradamente mediante acuerdos número 2 de las Sesiones que constan en las Actas 07-2021 y 08-2021, debidamente notificadas a la Dirección Ejecutiva y Junta Directiva de este Colegio. NOTIFÍQUESE A AMBAS INSTANCIAS NUEVAMENTE LAS CITADAS ACTAS Y LA PRESENTE, PARA QUE NO HAYA DUDA DE LA OBLIGACIÓN DE EJECUCIÓN DE LO AQUÍ ACORDADO.- Cinco votos, acuerdo firme.-

B) SE RESUELVE: Respecto al amparo electoral planteado contra Junta Directiva por acusarse realización de ágape en centro electoral de la Sede de Alajuela. Se ha solicitado informe al respecto al Director de las Sedes Regionales Licenciado Juan Carlos Campos, y éste manifestó no se tiene organizado ningún ágape por parte de Junta Directiva, ni por algún partido político o persona dentro de la Sede de Alajuela ni en ninguna otra sede. Manifestó que en años anteriores un partido político usualmente alquila un local cercano a la Sede del Colegio en Alajuela, sin embargo, sí en esta ocasión se pretende realizar, sobre dicha actividad privada fuera de las instalaciones de la Sede Regional de Alajuela, no se

cuenta por parte de este Tribunal con competencia alguna para limitarla o suspenderla. Reiteramos la instrucción tanto para la Junta Directiva como para el personal Administrativo del Colegio que todo evento adicional al proceso electoral deberá ser suspendido en las instalaciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica tanto en el Sede Central como en todas las Sedes Regionales y deberán acatar lo ordenado reiteradamente mediante acuerdos número 2 de las Sesiones que constan en las Actas 07-2021 y 08-2021, debidamente notificadas a la Dirección Ejecutiva y Junta Directiva de este Colegio. Cinco votos. Acuerdo Firme.-

ARTÍCULO 4): SE RECIBE SOLICITUD DE PERMISO PARA PEGAR UNA MANTA EN LA MALLA DE ENTRADA AL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS POR PARTE DEL GRUPO INNOVACIÓN:

Mediante correo electrónico recibido a las 08:33 horas del 1 de diciembre del 2021, por parte del representante del Grupo Innovación, señor Javier Quirós, solicitó lo siguiente:

“ Señores Tribunal Electoral Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Presente Señores Tribunal Electoral: Quien suscribe Javier Francisco Quirós Quirós, de calidades constantes, me presento ante ustedes, con el fin de solicitarles lo siguiente: Primero: Solicitar a sus autoridades, se sirvan autorizar la colocación de una manta en el ingreso de la sede central entendiéndose en la malla periférica por donde se ingresa y en las diferentes sedes del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, que inviten a emitir su voto por el partido INNOVACIÓN. Sería en el espacio que ustedes determinen, sea esta una manta o banner”.

SE ACUERDA: Denegar la gestión, dado el espacio asignado para publicidad ya ha sido dispuesto mediante artículos 2 de las Sesiones que constan en actas 06-2021 y 09-2021. Siendo allí regulados los únicos espacios para tales efectos a la luz de equidad y

proporcionalidad en la distribución de espacios posibles.- Cinco votos. Acuerdo firme.- Es todo, se cierra a la sesión.-

Licda. Magally Herrera Jiménez

Presidenta a.i

M.Sc. Alexandra Alvarado Paniagua

Secretaria

Lic. Juan Carlos Montero Villalobos

Prosecretario

Lic. Julio Sánchez Carvajal

Vocal I

Lic. Luis Ángel Corella Madrigal

Vocal II